

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070

RADICACIÓN 2021-00441

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto, la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR**, y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, cuyo último domicilio fue esta ciudad, según se indica, promovida a través de apoderado judicial por STELLA CORREDOR COLLAZOS, domiciliada en Houston, Texas, Estados Unidos; FREDDY ORLANDO CORREDOR COLLAZOS, con domicilio en Cali, SONYA MILENA CORREDOR COLLAZOS, con domicilio en Cali; ALEJANDRA CORREDOR GAITAN, domiciliada en el exterior, y MANUEL ALEJANDRO CORREDOR GAITAN, con domicilio en Cali,

Efectuada la revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No hay claridad en el domicilio de la demandante, ALEJANDRA CORREDOR GAITAN, en cuanto en la parte proemial de la demanda se indica que en España y en el poder y acápite de notificaciones que es Nueva Zelanda, 50 Newton Street, Mount Maunganui, 3116 –Tauranga. (Art. 82-2 C.G.P.).
2. En la copia del registro civil de nacimiento de SONYA MILENA CORREDOR COLLAZOS, aparece como documento de identidad del padre fallecido, LUIS HECTOR CORREDOR el No. 243.854, el cual no corresponde al que aparece en la copia de la cédula de ciudadanía del causante, ni en su registro de defunción, cuyo número es 2.438.541, debiéndose aclarar lo pertinente. (Art. 84-2 C.G.P.).
3. En la copia del registro civil de nacimiento de STELLA CORREDOR COLLAZOS, aparece como documento de identidad del padre fallecido LUIS HECTOR CORREDOR el No. 2.238.541, el cual no corresponde al que aparece en la copia de la cédula de ciudadanía del causante, ni en su registro de defunción, cuyo número es 2.438.541. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 84-2 C.G.P.).
4. La copia del registro civil de nacimiento del señor MANUEL ALEJANDRO CORREDOR GAITAN, señalado como hijo del heredero fallecido, HECTOR ARLET CORREDOR COLLAZOS, no tiene la nota de reconocimiento paterno, y

tampoco se aporta prueba que permita establecer que se trata de hijo matrimonial. (Art. 84-2 C.G.P.).

5. No se aporta con la demanda el inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas que se relacionan, que por tratarse de un anexo de la demanda deberá presentarse por separado, y evaluarse de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C.G.P. (Art. 489-5 C.G.P).

En consecuencia, con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda, disponiendo la parte del termino de cinco (05) días para que se subsane, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado.

En razón de lo anterior, el juzgado,

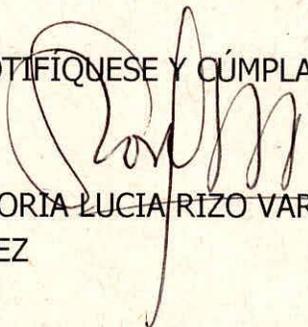
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda, para proceso de **SUCESIÓN INTESADA ACUMULADA** de los causantes **YOLANDA OLIDA COLLAZOS DE CORREDOR**, y **LUIS HECTOR CORREDOR TAMAYO**, promovida por STELLA CORREDOR COLLAZOS; FREDDY ORLANDO CORREDOR COLLAZOS; SONYA MILENA CORREDOR COLLAZOS; ALEJANDRA CORREDOR GAITAN, y MANUEL ALEJANDRO CORREDOR GAITAN,

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al doctor NELSON LOBATON CURREA, con C.C No. 16.657.780 y T.P. No. 143.429 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes, para que los represente en los términos de los memoriales poderes otorgados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 182 hoy,
23-11-2021 notifico la
providencia que antecede (art. 295 del C.G.P.)

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario